

ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 0197-1PO2-25

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

1.- Nombre de la Iniciativa.	Que reforma los artículos 256 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión; 14 de la Ley Federal del Derecho de Autor y 15-B del Código Fiscal de la Federación
2.- Tema de la Iniciativa.	Educación y Cultura.
3.- Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Congreso de Jalisco.
4.- Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	
5.- Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara de Diputados.	10 de septiembre de 2025
6.- Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	10 de septiembre de 2025.
7.- Turno a Comisión.	Cultura y Cinematografía

II.- SINOPSIS

Establecer que el servicio público de radiodifusión de interés general deberá prestarse en condiciones de competencia y calidad, para lo cual, a través de sus transmisiones brindará los beneficios de la cultura, además de fomentar los valores de la identidad nacional y libre de contenido que haga apología del delito; No son objeto de la protección como derecho de autor composiciones en la rama musical que glorifiquen criminales al crimen organizado, tampoco se considerarán como regalías los pagos efectuados por reproducciones en plataformas

digitales de composiciones en la rama musical que glorifiquen criminales o al crimen organizado que no cuenten con la protección de derecho de autor por parte del estado mexicano.

III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción III del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en las fracciones VII, XVII y XXV del artículo 73, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que de conformidad con el artículo 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, son los siguientes:

Encabezado o título de la propuesta; planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver; problemática desde la perspectiva de género, en su caso; argumentos que la sustenten; fundamento legal; denominación del proyecto de ley o decreto; ordenamientos a modificar; texto normativo propuesto; artículos transitorios; lugar; fecha, nombre y rúbrica del iniciador.



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXVI LEGISLATURA
SOBERANÍA Y JUSTICIA SOCIAL



Dirección
General de
Apoyo
Parlamentario

DIRECCIÓN GENERAL DE APOYO PARLAMENTARIO
DIRECCIÓN DE APOYO A COMISIONES
SUBDIRECCIÓN DE APOYO TÉCNICO-JURÍDICO A COMISIONES

V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE

TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
LEY FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES Y RADIODIFUSIÓN Artículo 256. El servicio público de radiodifusión de interés general deberá prestarse en condiciones de competencia y calidad, a efecto de satisfacer los derechos de las audiencias, para lo cual, a través de sus transmisiones brindará los beneficios de la cultura, preservando la pluralidad y veracidad de la información, además de fomentar los valores de la identidad nacional, con el propósito de contribuir a la satisfacción. I. Recibir contenidos que reflejen el pluralismo ideológico, político, social y cultural y lingüístico de la Nación;	INICIATIVA DE LEY POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 256 DE LA LEY FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES Y RADIODIFUSIÓN, EL ARTÍCULO 14 DE LA LEY FEDERAL DEL DERECHO DE AUTOR Y EL ARTÍCULO 15-B DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN. ARTÍCULO PRIMERO. Se reforma el artículo 256 fracción I de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, para quedar como sigue: Artículo 256. [...] I. Recibir contenidos que reflejen el pluralismo ideológico, político, social y cultural y lingüístico de la Nación libre de contenido que haga apología del delito;

II. a X. [...]	II. a X. [...]
LEY FEDERAL DEL DERECHO DE AUTOR Artículo 14.- No son objeto de la protección como derecho de autor a que se refiere esta Ley: I. a VIII. [...] IX. El contenido informativo de las noticias, pero sí su forma de expresión, y X. La información de uso común tal como los refranes, dichos, leyendas, hechos, calendarios y las escalas métricas. No tiene correlativo	ARTÍCULO SEGUNDO. Se reforma el artículo 14 de la Ley Federal del Derecho de Autor, para quedar como sigue: Artículo 14. [...] I. a VIII. [...] IX. El contenido informativo de las noticias, pero sí su forma de expresión; X. La información de uso común tal como los refranes, dichos, leyendas, hechos, calendarios y las escalas métricas, y XI. Composiciones en la rama musical que glorifiquen criminales al crimen organizado.
CÓDIGO FISCAL Artículo 15-B.- Se consideran regalías, entre otros, los pagos de cualquier clase por el uso o goce temporal de	ARTÍCULO TERCERO. Se reforma el artículo 15-B del Código Fiscal de la Federación, para quedar como sigue: Artículo 15-B. []

patentes, certificados de invención o mejora, marcas de fábrica, nombres comerciales, derechos de autor sobre obras literarias, artísticas o científicas, incluidas las películas cinematográficas y grabaciones para radio o televisión, así como de dibujos o modelos, planos, fórmulas, o procedimientos y equipos industriales, comerciales o científicos, así como las cantidades pagadas por transferencia de tecnología o informaciones relativas a experiencias industriales, comerciales o científicas, u otro derecho o propiedad similar.

[...]

[...]

[...]

[...]

No tiene correlativo

No tiene correlativo

[...]

[...]

[...]

[...]

Tampoco se considerarán como regalías los pagos efectuados por reproducciones en plataformas digitales de composiciones en la rama musical que glorifiquen criminales o al crimen organizado que no cuenten con la protección de derecho de autor por parte del estado mexicano.

TRANSITORIOS

UNICO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXVI LEGISLATURA
SOBERANÍA Y JUSTICIA SOCIAL



Dirección
General de
Apoyo
Parlamentario

DIRECCIÓN GENERAL DE APOYO PARLAMENTARIO
DIRECCIÓN DE APOYO A COMISIONES
SUBDIRECCIÓN DE APOYO TÉCNICO-JURÍDICO A COMISIONES

ARTÍCULO SEGUNDO. Se instruye a la Secretaría General de este Congreso del Estado a efecto de que remita el presente Acuerdo Legislativo al H. Congreso de la Unión.

MLRG